

REGLAMENTO (CE) Nº 1806/2002 DE LA COMISIÓN**de 10 de octubre de 2002****relativo a las ofertas comunicadas para la exportación de cebada en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 901/2002**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1163/2002 ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1324/2002 ⁽⁵⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 901/2002 de la Comisión ⁽⁶⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1230/2002 ⁽⁷⁾, ha abierto una licitación para la restitución a excepción de Estados Unidos de América, de Canadá, de Estonia y de Letonia a la exportación de cebada a todos los terceros países.
- (2) Con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1501/95, la Comisión, basándose en las ofertas comunicadas

puede decidir, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, que no dará curso a la licitación.

- (3) Teniendo en cuenta, en particular, los criterios previstos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1501/95, no resulta oportuno proceder a la fijación de una restitución máxima.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No se dará curso a las ofertas comunicadas del 4 al 10 de octubre de 2002 en el marco de la licitación para la restitución o el gravamen a la exportación de cebada contemplada en el Reglamento (CE) nº 901/2002.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de octubre de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.⁽²⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 1.⁽³⁾ DO L 147 de 30.6.1995, p. 7.⁽⁴⁾ DO L 170 de 29.6.2002, p. 46.⁽⁵⁾ DO L 194 de 23.7.2002, p. 26.⁽⁶⁾ DO L 127 de 9.5.2002, p. 11.⁽⁷⁾ DO L 180 de 10.7.2002, p. 3.